

tendido, que los Oficiales, que de los agregados à Plazas, ò à Invalidos pasaren à servir à estos Regimientos, aunque sea con mayor grado, no han de gozar en el otro sueldo, no estando empleados en accion, que los que percibian en sus destinos antecedentes, como queda advertido.

X.

Para en el caso de que por los informes que adquirieren las Ciudades de los Oficiales naturales de ellas, y de lo restante de sus Provincias, y partidos, que sirven agregados à Plazas, y à Invalidos, no resulte ser bastante el numero para llenar el de cada Cuerpo; he mandado, que el infrascripto Secretario pida las mismas noticias à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales, de los que se hallan en cada vno de sus distritos, para darles destino en los mismos Regimientos, con preferencia à los que se propusieren, y que no ayan servido en las Tropas; pero no por esto se dexaràn de hazer, y remitir desde luego las proposiciones, por no diferir con este motivo la formacion de los Regimientos.

XI.

Para Sargentos, y Cabos se destinaràn los que se hallaren en los Regimientos de Invalidos; y si en ellos no se encontraren los suficientes, se supliràn con los que se puedan sacar de los Regimientos de Infanteria, y que por su edad no se hallen yà en estado de mucha fatiga; y se practicarà con los Cabos lo que queda advertido para con los Sargentos, en quanto à la paga de su sueldo; en inteligencia, de que demàs de ella, se ha de acudir à los referidos Sargentos, y Cabos con la racion de pan de municion.

XII.

Las Provincias, ò Partidos en quienes concurra, que dos de ellos ayan de formar vn Regimiento, se acordaràn entre sù para la proposicion de Coronel; y no conformandose, sortearàn, y harà la proposicion el à quien tocare la suerte; en cuyo caso, la proposicion de Teniente Coronel pertenecerà al à quien no huviere tocado la de Coronel; y las proposiciones de los demàs Oficiales las executarà con igualdad, ràto el vno, como el otro Partido;

XIII.

Luego que los Oficiales elegidos por mi ayà tenido sus Patètes, y Nombres por mano de los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Intendentes, ò Corregidores, recibiràn de ellos la Instruccion para la formacion de sus companias, y passaràn à los Lugares, que à este fin se les ayan destinado à revistar los Soldados, y no permitiràn, que estos, quando le nombren, sean menores que de veinte años, ni mayores que de quarenta, formando relacion de ellos, con sus nombres, apellidos, y filiacion la que deberàn tambien firmar los Alcaldes, y entregarse de ella el Capitan, y el Sargento Mayor tener el Libro de Registro de todo el Regimiento; siendo